



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	JURISDICCION VOLUNTARIA – CORRECCIÓN REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
Solicitante	NURY DEL CARMEN PERTUZ SÁNCHEZ
Radicado	05001 31 10 005 2023 00245 00.
Interlocutorio	Nº 0422 de 2023
Decisión	RECHAZA DEMANDA FALTA DE COMPETENCIA

Examinada la presente demanda observa el despacho que lo solicitado por la parte interesada es la **CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** de la señora **NURY DEL CARMEN PERTUZ SÁNCHEZ**, así las cosas este Juzgado no es competente para su conocimiento, por las siguientes:

CONSIDERACIONES

Observa esta agencia judicial que por su naturaleza, la pretensión que persigue el actor no ha sido asignada a los Jueces de familia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 21 y 22 del Código General del Proceso, por lo que al carecer este despacho, en razón de su especialidad, de norma específica para conocer de aquellos asuntos donde se persigue la corrección del registro civil de nacimiento de la señora **NURY DEL**

CARMEN PERTUZ SÁNCHEZ, se procederá a su rechazo y se ordenará su remisión a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES (REPARTO) DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA**, en atención a lo establecido en el numeral 6 del artículo 18 ibídem, en concordancia con el artículo 90 inciso 2º del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, el **JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO, por falta de competencia en razón de su naturaleza, la anterior demanda a través de la cual se pretende la **CORRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** de la señora **NURY DEL CARMEN PERTUZ SÁNCHEZ**, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES (REPARTO) DE MEDELLIN**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **053a85eb3cfb7433421965c3835d5c246dad1b8b3570647a027d00c13f53f574**

Documento generado en 02/06/2023 12:19:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>